



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 2 DE ABRIL DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 15 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 229

### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, dispuso que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, es el órgano encargado de aprobar la declaración de las áreas mineras reservadas, a propuesta del Ministerio de la Industria Básica o de las entidades que están relacionadas con el desarrollo de la actividad minera.

**POR CUANTO:** La declaración de áreas mineras reservadas garantiza la preservación de recursos minerales de gran importancia para el país por el valor potencial de sus reservas o su importancia económica y estratégica.

**POR CUANTO:** El Ministerio de la Industria Básica, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley ha identificado y propuesto al Gobierno, dos áreas, que por su perspectiva evidente de la existencia de concentración de minerales de níquel, cobalto y sal gema; y su relevancia para la economía del país, requieren ser declaradas áreas mineras reservadas, con el propósito de garantizar la protección de dichos recursos minerales.

**POR CUANTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 76, Ley de Minas, se ha realizado un proceso de compatibilización de estas áreas con los órganos, organismos y otras entidades que puedan tener intereses en las áreas y se ha tenido en cuenta la existencia de asentamientos humanos en las mismas.

**POR TANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le están conferidas, adoptó con fecha 16 de diciembre del 2003, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Declarar Area Minera Reservada el área denominada Cupey, por la evidente existencia en la misma de concentraciones de los minerales de laterita y serpentina níquelífera y cobalto, conveniente de ser protegida para su investigación y su explotación futura.

El Area Minera Reservada declarada se ubica en el municipio Moa, provincia Holguín, con una extensión de 432

hectáreas, cuya ubicación en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 500	712 800
2	218 600	712 800
3	218 600	712 200
4	217 400	712 200
5	217 400	710 400
6	219 500	710 400
1	219 500	712 800

**SEGUNDO:** Declarar Area Minera Reservada el área denominada Punta Alegre, por la evidente existencia en la misma de concentraciones del mineral de sal gema, conveniente de ser protegida para su explotación futura.

El Area Minera Reservada declarada se ubica en el municipio Chambas, provincia Ciego de Avila, con una extensión de 256,74 hectáreas, cuya ubicación en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	285 213	728 001
2	283 728	727 988
3	283 728	729 799
4	284 940	729 690
5	285 250	729 350
1	285 213	728 001

**TERCERO:** Designar al Ministerio de la Industria Básica Administrador de las Areas Mineras Reservadas declaradas por este Acuerdo.

**CUARTO:** Prohibir la realización de actividades ajenas a las geológicas o mineras y, especialmente, las construcciones de edificios y viales, las instalaciones de líneas eléctricas, los embalses, y movimientos de tierra que puedan dañar los yacimientos, así como el incremento de asentamientos humanos.

No obstante lo antes dispuesto, se podrán mantener en las áreas las actividades agrícolas y forestales hasta el otorgamiento de las correspondientes concesiones mineras.

**QUINTO:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en la realización de actividades autorizadas en las áreas, o de cualquiera otra relacionada con éstas y que no estén expresamente prohibidas por este Acuerdo establecerán las coordinaciones necesarias con el Ministerio de la Industria

Básica, que será el organismo encargado de autorizar las mismas.

SEXTO: Para la realización de actividades mineras en el Area Minera Reservada declarada por este Acuerdo se cumplirán los requisitos, procedimientos y trámites establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por este Acuerdo se dispone.

SEGUNDA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de diciembre del 2003.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, dispuso que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, es el órgano encargado de aprobar la declaración de las áreas mineras reservadas, a propuesta del Ministerio de la Industria Básica o de las entidades que están relacionadas con el desarrollo de la actividad minera.

POR CUANTO: La declaración de áreas mineras reservadas garantiza la preservación de recursos minerales de gran importancia para el país por el valor potencial de sus reservas o su importancia económica y estratégica.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Básica, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley ha identificado y propuesto al Gobierno, dos áreas, que por su perspectiva evidente de la existencia de concentración de minerales de níquel y caliza fosfatizada y su relevancia para la economía del país, requieren ser declaradas áreas mineras reservadas, con el propósito de garantizar la protección de dichos recursos minerales.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 76, Ley de Minas, se ha realizado un proceso de compatibilización de estas áreas con los órganos, organismos y otras entidades que puedan tener intereses en las áreas y se ha tenido en cuenta la existencia de asentamientos humanos en las mismas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le están conferidas, adoptó con fecha 16 de diciembre del 2003, el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Declarar Area Minera Reservada el área denominada Buenavista, por la evidente existencia en la misma de concentraciones de los minerales de laterita y

serpentina niquelífera, conveniente de ser protegida para la culminación de su investigación y su explotación futura.

El Area Minera Reservada declarada se ubica en el municipio Baracoa, provincia Guantánamo, con una extensión de 1 443.55 hectáreas, cuya ubicación en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	203 500	729 000
2	202 000	729 000
3	202 000	729 500
4	201 000	729 500
5	201 000	729 000
6	197 000	729 000
7	197 000	729 500
8	195 500	729 500
9	195 500	729 000
10	196 000	729 000
11	196 000	728 000
12	198 500	728 000
13	198 509	726 863
14	200 577	726 809
15	200 600	726 300
16	200 700	725 700
17	201 500	725 700
18	201 500	727 000
19	203 100	727 700
20	203 500	727 500
1	203 500	729 000

SEGUNDO: Declarar Area Minera Reservada el área denominada Higuanojo, por la evidente existencia en la misma de concentraciones de los minerales de caliza fosfatizada, conveniente de ser protegida para su explotación futura.

El Area Minera Reservada declarada se ubica en el municipio Trinidad, provincia Sancti Spíritus, con una extensión de 295 hectáreas, cuya ubicación en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 000	634 800
2	218 000	636 000
3	217 700	636 000
4	217 700	636 500
5	216 200	636 500
6	216 200	635 200
7	216 600	635 200
8	216 600	634 600
9	217 600	634 600
10	217 600	634 800
1	218 000	634 800

TERCERO: Designar al Ministerio de la Industria Básica Administrador de las Áreas Mineras Reservadas declaradas por este Acuerdo.

CUARTO: Prohibir la realización de actividades ajenas a las geológicas o mineras y, especialmente, las construcciones de edificios y viales, las instalaciones de líneas eléctricas, los embalses, y movimientos de tierra que puedan

dañar el yacimiento, así como el incremento de asentamientos humanos.

No obstante lo antes dispuesto, se podrán mantener en el área las actividades agrícolas y forestales hasta el otorgamiento de las correspondientes concesiones mineras.

QUINTO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en la realización de actividades autorizadas en el área, o de cualquiera otra relacionada con éstas y que no estén expresamente prohibidas por este Acuerdo establecerán las coordinaciones necesarias con el Ministerio de la Industria Básica, que será el organismo encargado de autorizar las mismas.

SEXTO: Para la realización de actividades mineras en el Área Minera Reservada declarada por este Acuerdo se cumplirán los requisitos, procedimientos y trámites establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por este Acuerdo se dispone.

SEGUNDA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de diciembre del 2003.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 23 de diciembre del 2003, el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Aprobar que el equipo de servicios de traductores e intérpretes, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, apruebe, con las características que se establecen en el anexo a este acuerdo, los premios siguientes:

- Premio ESTI de Traducción;
- Premio ESTI de Interpretación Simultánea;
- Premio ESTI de Interpretación Bilateral;
- Premio ESTI al Profesional Novel;
- Premio ESTI a la Formación de Profesionales;
- Premio ESTI al Mejor Orador;
- Premio ESTI al Mejor Comité Organizador de Eventos;
- Premio ESTI a la Mejor Sede de Eventos;
- Premio ESTI a la Prensa;
- Premio Especial "Juan Ortega Gatell".

SEGUNDO: El equipo de servicios de traductores e intérpretes del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, queda encargado de la ejecución y control de lo aprobado en este acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sea pertinente,

se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de diciembre del 2003.

**Carlos Lage Dávila**

#### ANEXO

### PREMIOS DEL EQUIPO DE SERVICIOS DE TRADUCTORES E INTERPRETES, DEL COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### 1. Premio ESTI de Traducción.

- Se entrega a un profesional de la traducción que durante el año de trabajo ha mantenido un alto nivel de desempeño en su profesión.
- El premio consiste en un diploma; un monolito de mármol tallado con un costo de 650.00 CUP y un objeto de uso profesional, vinculado al significado del premio, por un valor de hasta 69.00 CUC.
- Su frecuencia es anual y se entrega en ocasión del Aniversario del ESTI.

#### 2. Premio ESTI de Interpretación Simultánea.

- Dirigido a profesionales de la interpretación simultánea que durante el año de trabajo han mantenido un alto nivel de desempeño en su profesión.
- El premio consiste en un diploma; un monolito de mármol tallado con un costo de 650.00 CUP y un objeto de uso profesional, vinculado al significado del premio, por un valor de hasta 69.00 CUC.
- Su frecuencia es anual y se entrega en ocasión del Aniversario del ESTI.

#### 3. Premio ESTI de Interpretación Bilateral.

- Dirigido a profesionales de la interpretación bilateral que durante el año de trabajo han mantenido un alto nivel de desempeño en su profesión.
- El premio consiste en un diploma; un monolito de mármol tallado con un costo de 650.00 CUP y un objeto de uso profesional, vinculado al significado del premio, por un valor de hasta 69.00 CUC.
- Su frecuencia es anual y se entrega en ocasión del Aniversario del ESTI.

Un Jurado de Evaluación convoca a todos los candidatos a estos tres Premios para un concurso eliminatorio donde se someten, según las categorías, a una traducción, una sesión de interpretación simultánea o una simulación de interpretación bilateral. En los tres casos los textos o materiales a emplear tienen similares características.

#### 4. Premio ESTI al Profesional Novel.

- Dirigido a profesionales jóvenes de hasta tres años de trabajo ininterrumpido en la profesión y de ellos como mínimo uno en el organismo que lo propone.
- Los candidatos se someten a un concurso de traducción y de interpretación bilateral de menor rigor que los tres anteriores.
- El premio consiste en un diploma; un monolito de mármol tallado con un costo de 650.00 CUP y un objeto de uso profesional, vinculado al significado del premio, por un valor de hasta 59.00 CUC.

- Su frecuencia es anual y se entrega en ocasión del Aniversario del ESTI.
5. **Premio ESTI a la Formación de Profesionales.**
- Se entrega a traductores, intérpretes, profesores, instructores o instituciones educacionales que hayan participado de forma destacada en la formación de las nuevas generaciones de profesionales o en la preparación de los especialistas.
  - El premio consiste en un diploma; un monolito de mármol tallado con un costo de 650.00 CUP y un objeto de uso profesional, vinculado al significado del premio, por un valor de hasta 10.00 CUC.
  - Su frecuencia es anual y se entrega en ocasión del Aniversario del ESTI.
6. **Premio ESTI al Mejor Orador.**
- Se otorga a personalidades, por consenso, según los resultados de encuestas o buzones que se hagan con los intérpretes simultáneos y bilaterales.
  - El premio consiste en un diploma; un monolito de mármol tallado con un costo de 650.00 CUP y un objeto de uso profesional, vinculado al significado del premio, por un valor de hasta 10.00 CUC.
  - Su frecuencia es anual y se entrega en ocasión del Aniversario del ESTI.
7. **Premio ESTI al Mejor Comité Organizador de Eventos.**
- Se entrega a la Institución seleccionada después del análisis de la evaluación hecha por la Dirección del ESTI en consulta con los especialistas.
  - El premio consiste en un diploma; un monolito de mármol tallado con un costo de 650.00 CUP y un objeto de uso profesional, vinculado al significado del premio, por un valor de hasta 10.00 CUC.
  - Su frecuencia es anual y se entrega en ocasión del Aniversario del ESTI.
8. **Premio ESTI a la Mejor Sede de Eventos.**
- Se entrega a la Institución seleccionada después del análisis de la evaluación hecha por la Dirección del ESTI en consulta con los especialistas.
  - El premio consiste en un diploma; un monolito de mármol tallado con un costo de 650.00 CUP y un objeto de uso profesional, vinculado al significado del premio, por un valor de hasta 10.00 CUC.
  - Su frecuencia es anual y se entrega en ocasión del Aniversario del ESTI.
9. **Premio ESTI a la Prensa.**
- Se otorga a periodistas, órganos de comunicación o publicaciones especializadas, que hayan contribuido a destacar la labor de los traductores e intérpretes y a promover al aprendizaje de idiomas.
  - El premio consiste en un diploma; un monolito de mármol tallado con un costo de 650.00 CUP y un objeto de uso profesional, vinculado al significado del premio, por un valor de hasta 10.00 CUC.
  - Su frecuencia es anual y se entrega en ocasión del Aniversario del ESTI.
10. **Premio Especial "Juan Ortega Gatell".**
- Dirigido a profesionales con resultados altamente satis-

factorios en su vida profesional y que hayan contribuido a elevar el prestigio de la profesión.

- Este premio especial se entrega por única vez a cada laureado.
- El premio consiste en un diploma; un monolito de mármol tallado con un costo de 650.00 CUP y un objeto de uso profesional, vinculado al significado del premio, por un valor de hasta 750.00 USD.
- Su frecuencia es anual y se entrega en ocasión del Aniversario del ESTI.

23 de diciembre del 2003.

## MINISTERIOS

### EDUCACION SUPERIOR

#### RESOLUCION No. 232/2003

POR CUANTO: La educación de postgrado en Cuba ha consolidado un alto nivel y reconocimiento internacional, lo que ha conllevado a que en los últimos años se hayan incrementado considerablemente las solicitudes para ofrecer programas de maestrías y especialidades en otros países.

POR CUANTO: A tenor con lo establecido en el numeral 3, apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril del 2001, se faculta al Ministerio de Educación Superior para dirigir y controlar la formación académica del postgrado.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer como política que los programas de postgrado académico (maestrías y especialidades) que ofrecen los centros de educación superior de Cuba se impartan en el territorio nacional, tanto para los ciudadanos cubanos como para los extranjeros que deseen cursar los mismos.

SEGUNDO: Cuando sea aconsejable autorizar a un centro de educación superior para ofrecer programas de maestrías y especialidades en el exterior se aplicará el procedimiento que se anexa como parte de esta Resolución.

TERCERO: En los casos anteriormente descritos en que se autorice la ejecución de programas maestrías y especialidades en otros países, los títulos correspondientes serán emitidos y firmados por el Rector del Centro de Educación Superior y/o Director de Unidad de Ciencia y Técnica de Cuba que ofrece el referido estudio de postgrado académico.

CUARTO: Facultar al Director de la Dirección de Postgrado para emitir cuantas indicaciones sean necesarias para la mejor ejecución de lo que en la presente se establece.

QUINTO: Se deja sin efecto la Resolución No. 76/98 dictada por el que resuelve.

SEXTO: Notifíquese a cuantos corresponda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para conocimiento general.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de diciembre del 2003.

**Dr. Fernando Vecino Alegret**  
Ministro de Educación Superior

**PROCEDIMIENTO****ANEXO**

“Sobre la aprobación y el control de la calidad de programas de postgrado académico en el exterior (maestrías y especialidades)”

1. Los centros de educación superior (CES) o unidades de ciencia y técnica autorizadas (UCT) que tengan la posibilidad de ofrecer un programa de maestría o especialidad en el extranjero, bajo cualquiera de las condiciones que se enuncian a continuación, estarán obligados a cumplir con lo estipulado en el presente procedimiento.

— Que el título sea otorgado sólo por Cuba.

— Que el título sea otorgado de forma conjunta por la parte cubana y la parte extranjera.

En cualesquiera de las variantes anteriores deberá consultarse previamente la legislación referida al postgrado académico del país donde se solicita impartir el programa para determinar su factibilidad legal.

2. El Rector del CES y/o Director de UCT solicitará por escrito al Ministro del Organismo de la Administración Central del Estado al que está adscrito, la autorización para iniciar la ejecución de un programa académico (maestría o especialidad) en el extranjero. El Ministro del organismo en cuestión después de dar su visto bueno, lo enviará para su aprobación, al Ministro de Educación Superior. Esta solicitud deberá presentarse con tres meses de antelación al inicio de la edición en la sede y deberá fundamentarse sobre los aspectos siguientes:

- a) Que la legislación sobre el postgrado académico del país donde se desarrollará el programa permita su ejecución con la institución cubana.
- b) Que exista un convenio entre el CES o UCT de Cuba y la institución extranjera.
- c) Que la institución extranjera tenga reconocimiento, autorización y prestigio para ofrecer o coordinar programas de postgrado académico.
- d) Que la institución extranjera cuente con el aval de la entidad responsable de convalidar u homologar los títulos de los egresados en el país donde se va a ofrecer el programa (por ejemplo: MEN en Colombia, SEP en México, CAPES en Brasil, etcétera).
- e) Que exista una opinión favorable de nuestra Embajada en el país en cuestión sobre la propuesta.

3. La fundamentación del Rector o Director de los CES o UCT deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Documentos que certifiquen el cumplimiento de los incisos que aparecen en el punto dos.
- b) Claustro que impartirá el programa.
- c) Programa de estudios si el propuesto presenta diferencias respecto al ya aprobado para Cuba debido a los intereses de la parte extranjera (cambio de nombre, inclusión de otros cursos o cualquier otra modificación). Podrán valorarse programas que no se imparten en Cuba.
- d) Compromiso que asume cada institución para el desarrollo del programa (bibliografía, aseguramiento del trabajo de investigación, recursos materiales y financieros y aseguramiento logístico).

e) Cantidad y características de la matrícula.

f) Modalidad y calendario académico de la edición.

4. La Dirección de Postgrado del Ministerio de Educación Superior verificará el cumplimiento de los aspectos enunciados en la argumentación del Rector o Director de UCT.

5. Las aprobaciones se otorgarán para cada caso en particular, es decir, para ofrecer un programa determinado en una institución extranjera dada, en cierto país, en la fecha de que se trate. Para iniciar una nueva edición de un programa en la misma institución extranjera o en otra, en el mismo o en otro país, se deberá volver a solicitar la aprobación.

6. Se deben propiciar las vías para realizar controles a la calidad de los programas en ejecución aprovechando la presencia en el país de profesores invitados, representantes del MES y otros profesores o funcionarios designados para el desarrollo de controles y evaluaciones externas.

7. Una vez iniciado el programa, el CES debe mantener actualizada en Cuba la documentación atinente al mismo, que soporte y avale el título que se emita. El coordinador del programa por la parte cubana será el responsable de tramitar la legalización en nuestro país de los títulos otorgados y de garantizar la veracidad de la información recogida en el expediente del estudiante y de la edición, que contendrá la documentación establecida por la DEP-MES.

8. Al concluir la edición autorizada a impartir en el extranjero, el Rector remitirá a la Dirección de Postgrado del MES la relación de alumnos a los que se les otorgó el título correspondiente, especificando nombres y apellidos, sexo, país, denominación del programa, fecha de emisión del título y tomo y folio de la secretaría del CES o UCT. Además, se realizará una autoevaluación de acuerdo con las guías establecidas por el MES para la evaluación y acreditación de programas según corresponda y sus resultados serán remitidos a la DEP-MES en un plazo no mayor de 3 meses.

9. Los Ministros de los OACE con CES adscritos están facultados para dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo que aquí se dispone.

**INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES****RESOLUCION No. 166/2003**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En años anteriores se ha puesto a la

venta tarjetas postales de felicitaciones por el "AÑO NUEVO", lo que fue acogido con general beneplácito por la población.

POR CUANTO: Es aconsejable la emisión de este tipo de tarjetas postales prepagadas, para ser puesta en circulación en ocasión de la fecha.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 350.000 tarjetas postales de felicitaciones por el "AÑO NUEVO", prepagado por el valor de 35 ctvs. y valor de venta al público de \$ 1.00, se realizarán con un sello a dos colores y con 6 vistas diferentes que representen motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Que estos enteros postales serán válidos para su entrega única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria hasta cubrir la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país. La misma queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de diciembre del 2003.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 167/2003**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de junio del 2003, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "45 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCION".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "45 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCION" con el siguiente valor y cantidad:

69.745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una vista del pueblo uniformado en la Batalla de Ideas, la bandera cubana y una frase de José Martí... El triunfo es de los que se sacrifican...)

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de diciembre del 2003.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 168/2003**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de junio del 2003, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "15 ANIVERSARIO DE EXPOCUBA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "15 ANIVERSARIO DE EXPOCUBA" con el siguiente valor y cantidad:

69.745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una vista de EXPOCUBA y el logotipo del 15 aniversario.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo

las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de diciembre del 2003.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### **RESOLUCION No. 169/2003**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de junio del 2003, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **“75 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE JULIO ANTONIO MELLA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“75 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE JULIO ANTONIO MELLA”** con el siguiente valor y cantidad:

66.745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de Julio Antonio Mella y una frase ...Hasta después de muertos somos útiles.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de diciembre del 2003.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### **INVERSION EXTRANJERA Y COLABORACION ECONOMICA**

##### **RESOLUCION No. 71/ 2003**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros mediante el Acuerdo No. 2822 adoptado con fecha 25 de noviembre de 1994, aprobó con carácter provisional las funciones y atribuciones específicas del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica entre las que se incluyen en su apartado 10, las de participar en la planificación de la asistencia técnica extranjera necesaria y normar y controlar el desarrollo de esta actividad, incluyendo su utilización.

POR CUANTO: El inciso 4 del Apartado Tercero del precitado Acuerdo 2822/94, faculta a la que resuelve a dictar dentro del límite de sus atribuciones y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del MINVEC y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: EL proceso de descentralización de la gestión económica ha posibilitado que los Organismos, otras entidades, instituciones y organizaciones cubanas realicen la importación de asistencia técnica para la prestación de servicios de asistencia técnica.

POR CUANTO: Por Resolución No. 42/99, emitida por quien resuelve, con fecha 30 de noviembre de 1999, se puso en vigor el “Reglamento para la Contratación de Personal Extranjero por los Organismos de la Administración Central del Estado, otras entidades, instituciones y organizaciones cubanas a los efectos de la prestación de los servicios de asistencia técnica en el territorio de la República de Cuba”.

POR CUANTO: Con el objetivo de establecer un mejor control en la importación y utilización de la asistencia técnica, que garantice que la adquirida sea la estrictamente necesaria, así como contribuya a formar técnicos cubanos, que en el futuro puedan sustituir dicha importación, resulta necesario dejar sin efecto el Reglamento establecido por la precitada Resolución No. 42/99 y en consecuencia proceder a la derogación de dicha Resolución y dictar un nuevo Reglamento que lo sustituya.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Poner en vigor el REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL EXTRANJERO A LOS EFECTOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE CUBA.

SEGUNDO: Los Organismos de la Administración Cen-

tral del Estado, los Consejos de Administración de las asambleas provinciales y las entidades nacionales, son los responsables en lo que a cada uno concierne, del control de la ejecución de los contratos de asistencia técnica, de la adecuada utilización de los técnicos, de la preparación del personal cubano y de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento que por la presente Resolución se aprueba.

**TERCERO:** Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuación y aplicación de este Reglamento.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 42 del 30 de noviembre de 1999; así como cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1ro. de Enero de 2004.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, presidentes de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y el Municipio especial Isla de la Juventud, a los Viceministros, Directores, y Delegados Territoriales del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de diciembre del año 2003.

**Marta Lomas Morales**  
Ministra de la Inversión Extranjera  
y la Colaboración Económica

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION  
DE PERSONAL EXTRANJERO  
A LOS EFECTOS DE PRESTACION  
DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA  
TECNICA EN EL TERRITORIO  
DE LA REPUBLICA DE CUBA”**

**CAPITULO I  
OBJETO Y DEFINICIONES**

**ARTICULO 1.-**El presente Reglamento tiene por objeto regular la contratación de los servicios de Asistencia Técnica en Organismos de la Administración Central del Estado, empresas o entidades estatales, Empresas de Capital totalmente extranjero, empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, contratos de Producción o Servicios Cooperados, contratos de Administración Productiva o de Servicios, de Administración Hotelera y otras entidades, instituciones y organizaciones económicas cubanas, así como el control de esta contratación.

La contratación de asistencia técnica extranjera es una acción excepcional y eventual una vez agotadas las vías para la utilización de técnicos nacionales o la recalificación y actualización de los disponibles.

**ARTICULO 2.-**A los fines del Reglamento se considera:

- a) Entidad contratante: comprende a los Organismos de la Administración Central del Estado (en caso de que directamente sea usuario de la asistencia técnica), empresas o entidades estatales, empresas de capital totalmente extranjero, empresas mixtas, la parte cubana en los contratos de asociación económica internacional, la parte cubana en los contratos de Producción o Servicios Cooperados, contratos de Administración Productiva o de Servicios, de Administración Hotelera y otras entidades, instituciones y organizaciones económicas cubanas beneficiarias de la asistencia técnica.
- b) Técnico: comprende a la persona natural extranjera, que no siendo residente permanente en Cuba, presta los servicios de asistencia técnica.
- c) Suministrador: comprende a la persona natural o jurídica extranjera a la que se le contrata la asistencia técnica.
- d) Solicitud: es la que hace la entidad contratante al suministrador previa a la contratación de la asistencia técnica.
- e) Servicios de asistencia técnica: es la prestación que comprende la utilización de personal técnico (no directivo) y su desempeño en función de una actividad específica, medible, controlable y su presencia temporal en el país tiene como finalidad, entre otras, la transferencia de tecnología, conocimientos, capacidades, habilidades para las gestiones de administración, organización de procesos productivos, reparación de maquinarias y equipamiento, manejo de mercados, y la formación del personal cubano.

**CAPITULO II  
DEL PROCESO DE SELECCION  
Y CONTRATACION DE LOS TECNICOS**

**ARTICULO 3.-**El proceso de selección y contratación de los servicios de asistencia técnica corresponde realizarlo a la entidad contratante de la asistencia técnica, avalada por el Jefe del Organismo o en quien éste delegue, en cuyo esquema está insertada la entidad contratante; los especialistas a contratar deben ser los imprescindibles.

Igual procedimiento se seguirá para el caso de solicitudes de prórrogas.

**ARTICULO 4.-**La entidad contratante precisará en la solicitud de Asistencia Técnica al suministrador, la especialidad y términos por los que se contrata dicha asistencia técnica, solicitando también el currículum vitae del o de los candidatos que proponga el suministrador.

**ARTICULO 5.-**La entidad contratante analiza las propuestas de los candidatos y procede a la selección del o de los candidatos idóneos, dándole a conocer al suministrador además, las condiciones bajo las cuales se pretende contratar el servicio de asistencia técnica.

**ARTICULO 6.-**La entidad contratante podrá contratar los servicios de un técnico directamente, para lo cual requiere que el especialista entregue su currículum vitae y documentos que avalen su experiencia profesional y nacionalidad o ciudadanía.

**ARTICULO 7.-**Para suscribir un contrato entre la entidad contratante y el suministrador se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos, los cuales deben quedar bien definidos en las obligaciones de cada una de las partes.



- a) Nacionalidad o ciudadanía, nombre y datos generales del técnico objeto del contrato.
- b) Descripción del trabajo a realizar. Adjuntar Anexo con el Programa del trabajo a ejecutar.
- c) Calificación requerida por parte del técnico objeto del contrato.
- d) Tiempo de duración del contrato. Teniendo en cuenta que sea el tiempo mínimo imprescindible.
- e) Responsabilidad del técnico encargado de la ejecución de la asistencia técnica en la realización del trabajo.
- f) Garantía del suministrador por el cumplimiento en cantidad y calidad del trabajo.
- g) Salarios, especificando tipo de moneda y forma de pago. Pagar lo requerido.
- h) Condiciones de trabajo y medios necesarios de que se dispone.
- i) Garantizar la capacitación del personal cubano definiendo las formas y programas, asegurando la parte cubana la selección del personal idóneo para asimilar los conocimientos.
- j) Precisar la jornada laboral.
- k) Precisar las vacaciones en los contratos con períodos superiores a un año.
- l) Precisar quién queda responsabilizado con el pago de los pasajes, al inicio y término del contrato y en los períodos de vacaciones, cuando proceda.
- m) Precisar quién garantiza la compra de los medios de transporte y/o transportación interna, de ser necesaria.
- n) Precisar quién cubre los gastos de alojamiento y alimentación.
- o) Atención médica y hospitalaria.
- p) Seguro (incluye enfermedad, hospitalización y fallecimiento).
- q) Los gastos por concepto de familiares acompañantes serán responsabilidad del técnico o del suministrador.
- r) Causas que puedan motivar la retirada o sustitución del técnico contratado antes del vencimiento del plazo acordado, así como la rescisión del contrato.
- s) Reclamaciones por posibles incumplimientos contractuales y vías de solución.

ARTICULO 8.-Al término del contrato el técnico o técnicos contratados están en la obligación de:

- a) Devolver las identificaciones, documentos y otros medios técnicos y materiales entregados o facilitados durante el período de su contratación.
- b) Confeccionar un informe final de la labor realizada que incluya el estado de asimilación de la técnica empleada por el personal cubano, para que pueda ser utilizado por otra entidad u organismo en evitación de futuras contrataciones de asistencia técnica.

ARTICULO 9.-El suministrador estará en la obligación de cumplir con el régimen tributario establecido en la legislación vigente.

Corresponde a la entidad contratante la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 10.-La entidad contratante solicitará a la

Dirección de Asistencia Técnica del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica su valoración, respecto a si el servicio a contratar clasifica como asistencia técnica, para lo cual informará lo siguiente:

- Datos del suministrador.
- Nombre y nacionalidad o ciudadanía del técnico o técnicos a contratar.
- Especialidad, labor a realizar y fundamentación de la necesidad de la contratación y lugar donde prestará o prestarán el servicio.
- Tiempo de contratación, salario, tipo de moneda y forma de pago.

ARTICULO 11.-La Dirección de Asistencia Técnica del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica revisará la documentación recibida y emitirá su dictamen en un término de hasta 20 días hábiles, procediendo a confeccionar una comunicación al respecto.

ARTICULO 12.-De requerirse asistencia técnica por un período corto y que por una situación emergente requiera ser tramitada con celeridad, se enviará por la entidad contratante correspondiente una comunicación a la Dirección de Asistencia Técnica del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, en la que se explique la misma. Dicha comunicación deberá estar acompañada del aval del Organismo a cuyo esquema pertenece dicha entidad.

La Dirección de Asistencia Técnica del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica revisará la solicitud y emitirá su dictamen en correspondencia con la situación presentada.

ARTICULO 13.-La entidad contratante procederá a solicitar el Permiso de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Conjunta No. 1 del 8 de febrero del 2000 de los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social, o cualquier otra norma legal que la sustituya, anexando a la solicitud el dictamen emitido por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y previo al arribo del técnico al país.

ARTICULO 14.-La entidad contratante efectuará los trámites con la Dirección de Inmigración y Extranjería, para solicitar la residencia temporal del técnico contratado y a estos efectos adjuntará a la solicitud, el permiso de trabajo expedido por la oficina correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el dictamen emitido por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

Asimismo la entidad contratante mantendrá informada a la Dirección de Inmigración y Extranjería, de todo cambio que ocurra en la situación laboral y en la dirección del lugar donde el técnico ha fijado su domicilio.

### CAPITULO III DE LA INFORMACION

ARTICULO 15.-Los organismos de la Administración Central del Estado a los que pertenecen las entidades

contratantes, son los obligados a rendir información sobre la asistencia técnica por ellos contratada, la que se entregará trimestralmente a la Dirección de Asistencia Técnica con las indicaciones y datos que se establezcan por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

**CAPITULO IV  
DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO  
DE LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA  
SUSCRITOS POR LAS ENTIDADES  
CONTRATANTES**

**ARTICULO 16.**-La Dirección de Asistencia Técnica del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica establecerá los controles y realizará las visitas que considere necesarias para velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**ARTICULO 17.**-Para controlar el comportamiento de la asistencia técnica se realizarán visitas en las que se comprobará su utilización y la preparación del personal cubano, las que se realizarán de la forma siguiente:

La Dirección de Asistencia Técnica realizará las visitas de control a los organismos y entidades contratantes que considere necesarias.

Las Direcciones de Negociación, de Control y de Supervisión del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica incluirán la revisión de la asistencia técnica en cada visita de control y supervisión que realicen en el ámbito de su competencia.

Las delegaciones territoriales del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica ejercerán esta función de control en sus territorios. En el caso de Ciudad de La Habana y La Habana esta función la asumirá la Dirección de Asistencia Técnica.

## **TURISMO**

### **RESOLUCION No. 82 DEL 2003**

**POR CUANTO:** El acuerdo No. 2842 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 1994, establece que el Ministerio de Turismo es el Organismo encargado de dirigir, evaluar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política del Estado y del Gobierno de la República de Cuba en materia de Turismo.

**POR CUANTO:** El acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, faculta a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4, apartado tercero; para dictar en el límite de sus facultades y competencia, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio, para el organismo que dirige y sus dependencias.

**POR CUANTO:** La Carta Circular No. 18, de fecha 1ro. de noviembre del 2001, del Ministro de Economía y Planificación, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado para aprobar, en el marco de sus

respectivas competencias, los Sistemas de Información Estadística complementaria que registrarán en el organismo que representan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Poner en Vigor el Sistema de Información Estadística Complementaria (SIE-C) del Buró de Convenciones de la República de Cuba, cuyos modelos, registros primarios y bases metodológicas, se relacionan en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente, quedando contenidos los facsímiles e instrucciones metodológicas de dichos modelos en documentos aparte.

**SEGUNDO:** Los Modelos 256-001 "Indicadores Seleccionados de la Actividad de Eventos"; 256-001-1 "Información Anexa de la actividad de Eventos", 256-002 "Indicadores Seleccionados de la Actividad Ferial" y 256-003 "Indicadores Seleccionados de Viajes e Incentivos"; serán informados al Buró de Convenciones de la República de Cuba, por las Secretarías Territoriales y Grupos, según el territorio donde se haya efectuado el evento y por los Comités Organizadores, independientemente del Órgano, Organismo, Institución u Organización a que pertenezcan. Estos modelos deberán ser presentados en el Buró de Convenciones de la República de Cuba, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la culminación de cada evento.

**TERCERO:** El Buró de Convenciones de la República de Cuba establecerá las coordinaciones necesarias con los órganos estatales y con los demás Organismos de la Administración Central del Estado, así como con las instituciones y entidades que no pertenecen al Sistema de Turismo, con la finalidad de implementar un adecuado mecanismo de comunicación que garantice la debida recepción de los modelos que deben ser informados a éste, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

**CUARTO:** El Buró de Convenciones de la República de Cuba tiene a su cargo el asesoramiento metodológico necesario a los centros que deben presentar la información, así como queda responsabilizado con la impresión y distribución de los modelos y registros primarios que conforman el nuevo sistema establecido.

**QUINTO:** El Buró de Convenciones de la República de Cuba está obligado a prestar, de las informaciones contenidas en este sistema, el servicio estadístico que se solicite por la Oficina Nacional de Estadísticas, de conformidad con los acuerdos suscritos al efecto entre ambas instituciones.

Notifíquese la presente a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente del Buró de Convenciones de la República de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas Naturales o jurídicas deban conocer del contenido de la misma y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana a los 9 días del mes de diciembre del 2003.

**Ibrahim Ferradaz García**  
Ministro de Turismo

ANEXO 1  
RELACION DE MODELOS

NOMBRE	CODIGO	PERIODICIDAD	FECHA CAPTACION
Indicadores Seleccionados de la Actividad de Eventos	256-001	PUNTUAL	15 días posteriores al evento
Información Anexa a la Actividad de Eventos	256-001-1	PUNTUAL	15 días posteriores al evento
Indicadores Seleccionados de la Actividad Ferial	256-002	PUNTUAL	15 días posteriores a la feria
Indicadores Seleccionados de Viajes de Incentivos	256-003	TRIMESTRAL	Trimestral

**Sistema de Información Estadística  
de la actividad de Eventos e Incentivos  
MINISTERIO DE TURISMO  
BURO DE CONVENCIONES DE LA REPUBLICA  
DE CUBA**

Ministerio de Turismo Sistema de Información de Estadística Complementaria	<b>INDICADORES SELECCIONADOS DE LA ACTIVIDAD DE EVENTOS</b>	Modelo: Buroconv: 256-001	
		Diseño Propio: _____ Sede Captada: _____	
Organismo o Entidad:			Código
Evento:			Código
	No. de		
Indicadores Físicos	fila	UM	Real
Total de participantes extranjeros	01	UNO	
- Delegados extranjeros	02	UNO	
- Invitados extranjeros	03	UNO	
- Acompañantes extranjeros	04	UNO	
- Prensa Extranjera	05	UNO	
Total de participantes nacionales	06		
- Delegados cubanos	07	UNO	
- Invitados cubanos	08	UNO	
- Comité Organizador	09	UNO	
- Personal de aseguramiento	10	UNO	
- Prensa Nacional	11	UNO	
<b>Total General Participantes</b>	12	UNO	
<b>Total de Países participantes</b>	13	UNO	
SUMA CONTROL	14	UNO	
<b>INDICADORES ECONOMICOS</b>			<b>USD      MN</b>
<b>Total de Ingresos</b>	15	Miles c/ 1 decimal	
- Por cuotas de Inscripción	16	Miles c/ 1 decimal	
. de Delegados extranjeros	17	Miles c/ 1 decimal	
. de Delegados Cubanos	18	Miles c/ 1 decimal	
. de Acompañantes	19	Miles c/ 1 decimal	
- Por exposiciones asociadas	20	Miles c/ 1 decimal	
- Otros Ingresos	21	Miles c/ 1 decimal	
Otras Fuentes de financiamiento	22	Miles c/ 1 decimal	
- Donaciones	23	Miles c/ 1 decimal	
- Patrocinios	24	Miles c/ 1 decimal	
- Otras	25	Miles c/ 1 decimal	
<b>Total de Gastos</b>	<b>26</b>	Miles c/ 1 decimal	
Por Alojamiento:	27	Miles c/ 1 decimal	
Por Transporte	28	Miles c/ 1 decimal	
Por Combustible	29	Miles c/ 1 decimal	

Por Gastronomía	30	Miles c/ 1 decimal
Otros	31	Miles c/ 1 decimal
SUMA CONTROL	32	Miles c/ 1 decimal

Certificamos que los datos anteriormente expuestos se corresponden con nuestros registros

Elaborado por	Aprobado por	D	M	A
Nombre y Apellidos	Nombre y Apellidos			
Firma	Firma			

### **Modelo 256-001: Indicadores seleccionados de la actividad de eventos.**

#### **Objetivos:**

Obtener de todas las instituciones vinculadas a la realización de eventos internacionales con participación internacional, el comportamiento de los principales indicadores relativos a los mismos.

#### **Caracterización:**

Universo: Esta información se capta por todas las instituciones independientemente de su subordinación, de todas las ramas de la economía nacional, así como otras organizaciones, posterior a la aprobación del mismo por el Buró de Convenciones de los comités organizadores - a partir / OPC que para la celebración de eventos de esta naturaleza se constituyan.

**Variante:** No tiene.

**Periodicidad:** Puntual.

**Fecha de captación:** 15 días posteriores a la ejecución del evento.

#### **Flujo del Modelo:**

Original: Buró de Convenciones.

1ª. Copia: Departamento de planificación y estadística de los ministerios u organismos que correspondan.

2ª. Copia: Centro informante.

#### **Definiciones metodológicas:**

#### **Fila 01: Total de participantes extranjeros.**

Será la sumatoria de las filas 2, 3, 4 y 5.

#### **Fila 02: Delegados Extranjeros.**

Se considerará como tales a aquellos participantes extranjeros que paguen su Cuota de Inscripción, acorde a su categoría, en caso que el evento así lo prevea (estudiantes, asociados, etc.).

#### **Fila 03: Invitados extranjeros.**

Se considerará como tales a aquellos participantes extranjeros que no paguen su Cuota de Inscripción, y que acudan al evento en virtud de una invitación institucional que resarza sus gastos.

#### **Fila 04: Acompañantes Extranjeros.**

Se considerará como tales a aquellos participantes extranjeros que acudan al evento en función de esa categoría y abonen la cuota indicada para ello.

#### **Fila 05: Prensa Extranjera.**

Se consignarán aquellos representantes de la prensa extranjera que se acrediten como tales en el evento.

#### **Fila 06: Total de participantes nacionales.**

Será la sumatoria de las filas 7, 8, 9, 10 y 11

#### **Fila 07: Delegados cubanos.**

Aquellos participantes nacionales que abonen su cuota de inscripción, independientemente de la moneda (nacional o USD) en que la realicen.

#### **Fila 08: Invitados cubanos.**

Se considerará como tales a aquellos participantes nacionales que no paguen su Cuota de Inscripción, y que acudan al evento en virtud de una invitación institucional que resarza sus gastos.

#### **Fila 09: Comité Organizador.**

Aquellos individuos que conformen el grupo de especialistas, expertos o de autoridades que implementan las estrategias y políticas que se establecen para la organización de un evento como su máxima autoridad, independientemente de su nacionalidad.

#### **Fila 10: Personal de Aseguramiento.**

Se consignarán aquellos individuos que se acrediten como personal de aseguramiento, pertenecientes a la institución que organiza el evento, independientemente de los vinculados directamente a la sede, y que originan gastos de organización por diversos conceptos.

#### **Fila 11: Prensa Nacional.**

Se consignarán aquellos representantes de la prensa nacional que se acrediten como tales en el evento.

#### **Fila 12: Total General de Participantes.**

Se corresponderá con la suma de las filas 01 y 06.

#### **Fila 13: Total de países participantes.**

Se reflejará el número de países de los cuáles provienen los delegados extranjeros al evento. (No incluye a Cuba).

#### **Fila 14: Suma Control.**

Corresponderá con la sumatoria de los valores de las filas de la 1 a la 13.

#### **Fila 15: Total de Ingresos.**

Se corresponderá con los ingresos líquidos a partir de la suma 15, 19 y 20.

#### **Fila 16: Por Cuotas de Inscripción.**

Se corresponderá por la suma de las filas 16, 17 y 18.

#### **Fila 17: De delegados extranjeros.**

Se corresponderá con los ingresos provenientes de la Cuota de Inscripción abonada por los delegados extranjeros al evento.

#### **Fila 18: De delegados cubanos.**

Se corresponderá con los ingresos de la Cuota de inscripción abonada por los delegados cubanos al evento, atendiendo la moneda (Nacional o USD) en que la misma se haya efectuado.

#### **Fila 19: De acompañantes.**

Se corresponderá con los ingresos de la Cuota de Inscripción abonada por los participantes al evento con categoría de Acompañantes.

#### **Fila 20: Por exposiciones asociadas.**

Se corresponderá con los ingresos provenientes de las exposiciones asociadas al evento, tales como alquiler de espacio, u otro que por esta actividad se genere independientemente del tipo de contratación realizada.

**Fila 21: Otros Ingresos.**

Se consignarán de forma global los ingresos provenientes de conceptos no mencionados anteriormente, tales como Cuotas de Inscripción del Comité Organizador, Ventas, etc.

**Fila 22: Otras Fuentes de financiamiento.**

Se corresponderá con la suma de las filas 22, 23 y 24.

**Fila 23: Donaciones.**

Se corresponderá con las aportaciones realizadas sin afán de lucro o imagen comercial por instituciones afines al objetivo del evento, tanto en efectivo como materiales. Se exceptúan de este concepto los aportes realizados por organismos de la administración del Estado cualesquiera que sea su subordinación. En caso de donaciones materiales, será valorado por el precio promedio de la oferta en el mercado nacional en el período temporal de la ejecución del evento.

**Fila 24: Patrocinios.**

Se corresponderá con las aportaciones realizadas en efectivo y materiales por instituciones con objetivo de imagen comercial, a partir de negociaciones y convenios efectuados a tales efectos entre la institución de referencia y el Comité Organizador u Organizador Profesional del Evento. En caso de patrocinios materiales o servicios prestados serán valorados por el precio promedio de la oferta en el mercado nacional en el período temporal de la ejecución del evento.

**Fila 25: Otras.**

Se corresponderá por ingresos líquidos de conceptos no anteriormente mencionados, como aportes de organismos de la administración central del Estado.

**Fila 26: Total de Gastos.**

Se corresponderá con la suma de las filas 27, 28, 29, 30 y 31.

**Fila 27: Por alojamiento.**

Corresponderá a los gastos incurridos por este concepto en cuanto a invitados extranjeros, invitados cubanos u cualquier otro que por este concepto se financie a partir del evento, independientemente de las fuentes de financiamiento utilizadas para ello.

**Fila 28: Por transporte.**

Se corresponderá a los gastos incurridos por alquiler de vehículos ligeros o de transporte de personal financiados a partir del evento para el aseguramiento de sus actividades sean éstas antes, durante o posterior a la ejecución del mismo, que se financie a partir del evento, independientemente de las fuentes de financiamiento utilizadas para ello.

**Fila 29: Por combustible.**

Corresponde al combustible adquirido y pagado a partir de las finanzas destinadas para el evento independientemente de las fuentes de financiamiento utilizadas para ello.

**Fila 30: Por Gastronomía.**

Corresponde a los gastos por concepto de alimentación (coffe break o meriendas, buffet para actividades sociales y almuerzos) durante el evento, así como actividades de protocolo con invitados nacionales o extranjeros (cenas, almuerzos o desayunos de trabajo) que se financien a partir del evento independientemente de las fuentes de financiamiento utilizadas para ello.

**Fila 31: Otros.**

Se corresponderá con todos los gastos restantes no desglosados, independientemente de las fuentes de financiamiento utilizadas para ello.

Ministerio de Turismo Sistema de Información de Estadística Complementaria		INFORMACION ANEXA DE LA ACTIVIDAD DE EVENTOS		Modelo Buroconv: 256-001-1
Organismo o Entidad:			Código	
Evento:			Código	
País de Procedencia	Código	UM	Número de Participantes	
Canadá	103	UNO		
EEUU	104	UNO		
México	201	UNO		
Costa Rica	202	UNO		
Salvador	203	UNO		
Guatemala	204	UNO		
Honduras	205	UNO		
Nicaragua	208	UNO		
Panamá	209	UNO		
Haití	225	UNO		
Jamaica	228	UNO		
Puerto Rico	234	UNO		
República Dominicana	236	UNO		
Colombia	301	UNO		
Venezuela	305	UNO		
Bolivia	306	UNO		
Chile	307	UNO		
Ecuador	308	UNO		
Perú	309	UNO		
Argentina	310	UNO		

Brasil	311	UNO
Paraguay	313	UNO
Uruguay	314	UNO
Rep.Federal Alemana	401	UNO
Francia	408	UNO
Inglaterra	417	UNO
España	428	UNO
Italia	431	UNO
Rusia	461	UNO
Filipinas	523	UNO
China	535	UNO
Japón	539	UNO
Viet-Nam	543	UNO
Australia	601	UNO
Angola	712	UNO
Mozambique	724	UNO
Sudáfrica	731	UNO
		UNO
Suma Control		UNO

Certificamos que los datos anteriormente expuestos se corresponden con nuestros registros.

Elaborado por	Aprobado por	<b>D</b>	<b>M</b>	<b>A</b>
Nombre y Apellidos	Nombre y Apellidos			
Firma	Firma			

### MODELO: 256-001-1: Información Anexa de la Actividad de Eventos.

#### Objetivos:

Obtener el número de participantes por países de cada evento internacional o con participación internacional para la identificación de los principales emisores al país, en su desglose por evento, rama u otro.

#### Caracterización:

La pertinente para el modelo 256-001-1 Indicadores seleccionados de la actividad de eventos.

#### Definiciones metodológicas: -

#### Número de participantes:

Se consignará acorde el País de Procedencia y el código correspondiente el número total de participantes al evento sean éstos delegados, invitados o acompañantes. En caso de que existan participantes de países no reflejados en el modelo, se deberá anexar al dorso del mismo.

Ministerio de Turismo Sistema de Información de Estadística Complementaria	<b>INDICADORES SELECCIONADOS DE LA ACTIVIDAD FERIAL</b>	Modelo Buroconv: 256-002		
		Hoja 1 de 1		
Organismo o Entidad:		Código		
Feria:		Código		
Indicadores Físicos	No. fila	UM	Real	
Area neta de expositores extranjeros	01	M2		
Area neta de expositores cubanos	02	M2		
Visitantes Profesionales extranjeros	03	UNO		
Visitantes Profesionales cubanos	04	UNO		
Otros visitantes	05	UNO		
Número de firmas o empresas extranjeras participantes	06	UNO		
Número de firmas o empresas cubanas participantes	07	UNO		
Países participantes	08	UNO		
Indicadores económicos			<b>MN</b>	<b>USD</b>
Total de Ingresos	09	M		
- Por alquiler de espacio	10	M		
- Por credenciales adicionales	11	M		
- Por venta de entradas	12	M		
- Otros	13	M		
Volumen de Negocios Conveniado	14	M		

Certificamos que los datos anteriormente expuestos se corresponden con nuestros registros

Elaborado por	Aprobado por	D	M	A
Nombre y Apellidos	Nombre y Apellidos			
Firma	Firma			

## MODELO 256-002: INDICADORES SELECCIONADOS PARA LA ACTIVIDAD FERIAL.

### Objetivo:

Obtener el comportamiento de los indicadores fundamentales vinculados a la actividad de ferias.

### Caracterización:

Universo: Esta información se capta por todas las instituciones independientemente de su subordinación territorial o ramal que celebren ferias en el territorio cubano.

**Variante:** No tiene.

**Periodicidad:** Puntual.

**Fecha de captación:** 15 días posteriores a la ejecución de la feria.

### Flujo del Modelo:

Original: Buró de Convenciones

1ª. Copia: Departamento de planificación y estadística de los ministerios u organismos que correspondan.

2ª. Copia: Centro informante.

### Definiciones conceptuales:

#### Fila 1: Area neta de expositores extranjeros.

Se corresponde con los espacios contratados en metros cuadrados por expositores extranjeros.

#### Fila 2: Area neta de expositores cubanos.

Se corresponde con los espacios contratados en metros cuadrados por expositores cubanos independientemente de la moneda en que éstos paguen por dicho servicio.

#### Fila 3: Visitantes profesionales extranjeros.

Se corresponderá con aquellos individuos radicados o no en territorio nacional, de ciudadanía ajena a la cubana, cuya motivación a la visita de la feria sea netamente profesional y en caso de estar habilitados en los horarios correspondientes a tal efecto. Se incluyen en este concepto aquellos expositores considerados como "maletín en mano".

#### Fila 4: Visitantes profesionales nacionales.

Se corresponderá con aquellos individuos, de ciudadanía ajena a la cubana, cuya motivación a la visita de la feria sea netamente profesional y en caso de estar habilitados en los horarios correspondientes a tal efecto. Se incluyen en este concepto aquellos expositores considerados como "maletín en mano".

#### Fila 5: Otros visitantes.

Se corresponderá con el acceso de gran público o público no profesional no acreditado como tal (filas 4 y 5).

#### Fila 6: Número de firmas o empresas extranjeras participantes.

Se consignarán la cantidad de instituciones extranjeras con las cuales se establece una relación contractual, independientemente de los metros cuadrados contratados para su presencia en la Feria, o en su calidad de expositor maletín en mano.

#### Fila 7: Número de firmas o empresas nacionales participantes.

Se consignarán la cantidad de instituciones nacionales con las cuales se establece una relación contractual, independientemente de los metros cuadrados contratados para su presencia en la Feria, o en su calidad de expositor maletín en mano.

#### Fila 8: Países participantes.

Se consignarán el número de países, excluyendo Cuba, que correspondan con la sede legal de las instituciones presentes en la Feria.

#### Fila 9: Total de Ingresos.

Se corresponderá con la sumatoria de las filas de la 10 a la 13.

#### Fila 10: Por alquiler de espacios.

Se corresponde a los ingresos obtenidos a partir del área neta contratada por expositores cubanos y extranjeros, con los servicios que la feria ofrezca (número de credenciales por stand).

#### Fila 11: Por credenciales adicionales.

Se corresponderá por la venta de credenciales a visitantes profesionales, adjuntos a los stands de expositores, maletín en mano, u otros que por la motivación profesional se deriven.

#### Fila 12: Por venta de entradas.

Se corresponde a los ingresos provenientes de abonar el precio de acceso a la feria por el gran público, entendiéndose como tal, aquel no vinculado o motivado por intereses profesionales a la visita a la feria.

#### Fila 13: Otros.

Corresponde al total de ingresos obtenidos por la gestión de la feria no incluidos en las filas anteriores. Se excluyen ingresos por conserjería, alojamiento u otro semejante. Estarán vinculados a "Otros" aquellos ingresos que deriven de los Servicios de Montaje, Alquiler de Medios, etc.

#### Fila 14: Volumen de negocios conveniado.

Se corresponderá con la sumatoria de los montos negociados, independientemente de la forma contractual que se adopte entre los expositores, y entre los mismos y visitantes profesionales a la feria, que impliquen una obligación comercial entre dos o más partes.

